Patron del Cirsto

A 8 mos

Cauallos con formalidad nombro por Patron del glorioso del pan bella Inuocacion que como principio dia de pascua de espiritu santo para lo del presente año D. Gregorio Romolleg.

Y Procurador general fiel conservador del Caudal del glorioso dicha. y se nombro a Martin de Abmo dicho para dho año que tome principio dha dia de pascua de espiritu santo presente obligando sus bienes y los de su muger, y Juan Lopez Camacho y Lauyn y D. Gregorio de Medina y Gomez Lopez Camacho quienes las cuentas que agan de las cosas antecedentes con los libros Autos que gozen las mismas; Y porque sea entendido que sobre ello se nueuamente sea mouido en causo a favor de la fabrica de Catalina y para esto pareció presente el Sr. Licenciado Martin Rayol a fianzar el dho. Gregorio en la cantidad de Seiscientos Ducados sin que quedar prouado en obra cosa y con la calidad de que no lo pueda cobrar sin hallarse presente el dho. Gregorio en el Cauildo ante Sr. haber sido executado en sus bienes y primeramente fiancas Cauildo dha cosa de secretario asi = Y luego luego el Sr. D. Antonio Perez monte y D. Luis Salad y D. Gregorio del Villar quedaron venir en el dho nombramiento ampliando la dha cantidad de Seiscientos ducados a mil Ducados = Y este nombramiento se hace con las demas Calidades acostumbradas =

Alcaldes ordinarios

Hizose nombracion de los Alcaldes ordinarios para este presente y que corra principio mañana Domingo que son del Corriente y hechola nuestra y salieron los Caualleros Regidores y Jurados segun la suerte que cada uno en la forma siguiente =

1os D. Gines Lopez Leon y Gregorio Costa Durado =

Segundos meses

2os D. Ignacio de Roda Perez y Diego Costa Durado =

Terceros meses

3os D. Antonio Benitez Regidor y D. Joseph de Corrales Durado =

Quartos meses

4os D. Alonso Perez monte Regidor y D. Villaroel Durado =

Quintos meses

5os D. Gaspar de Vialegre y Gregorio Duran Durado =

Sextos meses

6os D. Gregorio Horta Arroyo Regidor y Joseph Diaz Rosales

Cauildos Supplicas para q no se celebren en Quaresma

Que en quanto a lo hecho diferencias entre los Cauildos que an de anibir los Caualleros Capitulares en las cosas que se ofrecen hacer el dho Cauildo siendo de lo antiguo que los que concurren a el y los Caualleros se hallan con ellos para dhas cosas se nombren de ellos todos los que algunos dhos Caualleros a los numeros de que se regula que no anibir a ningun cauildo en razon lo mismo que los que residian los dhos Alcaldes ordinarios de este dho. Capitulares no tener causa ni motiuo para ello pidiendo se hagan nuevos generales con el qual no asistan a todas las funciones de Cauildo en forma y Juicio de Cauildo y determinen y para dar punto fixo en lo de adelante y para los Caualleros que han de asistir los Capitulares tengan de pagar de la hay del texto que asimismo deuen concurrir los Caualleros de Capitulares para el dho año y que en dha Cauildo los dhos Capitulares tengan obligacion precisa de hacer en dha cauildo que con los que se ofrezcan en el dho tiempo para el dho Sacramento de la numero de dias de fiesta de precepto que caygan en los Martes y Sauados y los de las dhas del Santissimo Sacramento y que si no concurren dhos Caualleros a dho Cauildo y los dhos Capitulares de las Pasquas de Nauidad y Resurreccion no asistiendo en esta forma no se les pague cosa alguna de las suertes. Y por lo que mira a los nombramientos de Cauildos = Alcaldes de dho Cauildo que se hacen los Caualleros Regidores y que en el mismo